

RESOLUCION 254 de 2013

(Julio 9 de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LOS SUJETOS DE CONTROL, SE UNIFICA LA INFORMACION, SE ESTABLECEN LOS METODOS Y LA FORMA DE PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA RESOLUCION 0349 DE OCTUBRE 22 DE 2009,

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículo 267, 268 y 272 de la Constitución Política, las Leyes 42 de 1993 y 330 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 267 y 272 de la Constitución Política establecen que el control Fiscal es una función pública que ejercerán la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales y Distritales, a la administración nacional y territorial en todos sus niveles y a los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, el cual se realiza en forma posterior y selectiva de conformidad con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley, donde la vigilancia de la gestión fiscal incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la transparencia, la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la Carta Política atribuyen al Contralor General de la República la función de prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán



AL CONTROL FISCAL DE LA ENTIDAD



seguirse, revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que el numeral 4 del artículo 268 de la Constitución Nacional, determina que dentro de las funciones del Contralor General de la República está la de exigir informes sobre la gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.

Que el numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política, establece como una de las funciones del Contralor General de la República, la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades u organismos del Estado. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 272 Constitucional, los Contralores Departamentales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

Que en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 9 de la ley 330 de 1996, se establecen los principios, métodos y procedimientos para el ejercicio del control fiscal.

Que el capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los Contralores para imponerlas, cuando consideren que los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hayan contrariado los principios establecidos en la referida Ley, u obstaculicen las actuaciones que adelanten las Contralorías.

Que el inciso 2 del artículo 42 de la Ley 42 de 1993 dispone que las normas expedidas por la Contraloría General de la República, en cuanto a Estadística Fiscal del Estado se refiere, serán aplicadas por todas la oficinas de Estadísticas Nacionales y Territoriales y sus correspondientes entidades descentralizadas.



EL CONTROL FISCAL, TRIBUTARIO Y PATRIMONIAL



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Que el inciso 4 del artículo 9 de la Ley 358 de 1997, dispone que las corporaciones públicas y las contralorías territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño. La Contraloría General de la República podrá coordinar y controlar el ejercicio de esta función con las contralorías del orden territorial

Que el artículo 8 del decreto 2145 de 1999 reglamentario de la Ley 87 de 1993, estableció que las Contralorías Territoriales conceptuarán sobre la calidad y Eficiencia del Control Interno de las Entidades del Estado.

Que la Contraloría Departamental del Tolima tiene dentro de sus objetivos institucionales, la Modernización del Control Fiscal por tanto su estrategia consiste en la utilización de los avances tecnológicos para agilizar la rendición de la cuenta e informes y conformar bases de datos que permitan oportunidad y eficiencia en la información rendida.

Que es política del actual Contralor, aplicar criterios de racionalidad, eficiencia, moralidad, transparencia e implementar medidas antitrámite, en concordancia con lineamientos del Gobierno Nacional, fundamentalmente los consagrados en el Decreto Ley 019 de 2012.

Que de igual manera, para atender los lineamientos sobre el fortalecimiento del control fiscal territorial establecidos en la Ley 1474 de 2011, se hace necesario revisar, ajustar y simplificar el proceso de rendición de cuentas e informes ante la Contraloría Departamental del Tolima.

Que en atención a lo anterior y una vez analizados los actuales sistemas de rendición, se ha encontrado la necesidad de introducir algunos cambios orientados a precisar términos y algunos aspectos que faciliten la rendición de las cuentas e informes de las entidades y personas obligadas, así como la función fiscalizadora de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que en virtud de lo expuesto;



EL CONTROL FISCAL TERRITORIAL



RESUELVE

Artículo 1. El TÍTULO I del SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIA –SIA, el TITULO II DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL, FORMA, TÉRMINOS DE RENDICIÓN Y ALCANCE DE LA REVISIÓN, el TÍTULO III EVALUACIÓN DEL AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO, el TITULO IV PRÓRROGAS, CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SANCIONES y el TITULO V DISPOSICIONES VARIAS, los capítulos y sus respectivos artículos quedarán así:

TITULO I

SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIA -SIA-

CAPITULO I GENERALIDADES, OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Estas disposiciones aplican a todas las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima, por disposición Constitucional y Legal.

Artículo 2. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto unificar y prescribir los métodos, la forma, el contenido y la metodología de rendir cuentas e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos a la Contraloría Departamental del Tolima.

CAPÍTULO II DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN





Artículo 3. CUENTA. Se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 42 de 1993.

Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA. Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

CAPÍTULO III DE LOS RESPONSABLES

Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética de rendir cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados.

Los particulares, sean personas naturales o jurídicas, que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos, rendirán la información que sea solicitada por la Contraloría Departamental del Tolima, en la forma y términos que se determinen en la solicitud.

CAPÍTULO IV DE LA FORMA Y PRESENTACIÓN DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA

Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías – SIA", evaluación del componente ambiental SERCA, control en línea y tiempo real de la contratación COBRA y del Sistema de Información del Control Fiscal para la



EL CONTROL FISCAL TIENE UN ALTO



rendición de la Deuda Pública – SICOF. Esto se hará en los términos de la presente resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.

Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co menú principal opción rendición de cuentas. Igualmente en la página de la entidad encontrara las opciones Contraloría y medio ambiente para el ingreso al aplicativo SERCA y COBRA control de proyectos en tiempo real.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual a los representantes legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SERCA – Software especializado para la evaluación del componente ambiental, COBRA - Software para el control en línea y tiempo real de la contratación y SICOF – Sistema de información del control fiscal; para rendición de cuentas junto con la guía de rendición de cuentas incorporada en el sistema), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección en la página de la Contraloría.

Parágrafo. Los representantes legales son responsables por la fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el ente de control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante legal, el contador o revisor fiscal, según sea el caso.

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los software; SIA, SICOF, SERCA y COBRA y en general los establecidos en esta resolución y los demás aplicativos que implemente la Contraloría Departamental del Tolima, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información. La cuenta



EL CONTROL FISCAL TIENE UN NORTE



deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, toda vez que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

CAPÍTULO V DEL PERIODO

Artículo 9. PERIODICIDAD. Para efectos de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en tres momentos distintos; mediante informe final, a través de informes periódicos e informes al culminar la gestión, los cuales se describen a continuación:.

INFORME FINAL: Es el informe consolidado el cual debe registrarse en los formatos diseñados para tal fin y que deben contener toda la información sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos durante el periodo comprendido entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal reportada.

INFORMES PERIODICOS: Son los informes que se deben reportar con cierta periodicidad durante la vigencia, que deben registrarse en los formatos diseñados para tal fin y que debe contener toda la información sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos, durante determinado periodo.

AL CULMINAR LA GESTION: Es el informe que debe presentar el Jefe de la entidad, cuando culmine su gestión, cubriendo el periodo comprendido entre el día de inicio de la administración y el día en que se haya realizado su retiro, en las formalidades previstas en la Ley 951 de 2005. Esta información debe ser rendida a los quince (15) días siguientes a la dejación del cargo, finalizado su administración y, quienes al término de su periodo fueren ratificados.

CAPÍTULO VI PRESENTACIÓN DE LA CUENTA

Artículo 10. FECHAS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA.
Informe Final. Esta información debe ser rendida a la Contraloría Departamental del Tolima a más tardar el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal reportada, mediante los mecanismos definidos en la presente resolución.

EL CONTROL FISCAL, TIENE EX NORTE





Informes periódicos: Esta información deberá ser rendida así; los sujetos de control que no están obligados a rendir la información presupuestal en los formatos FUT, deberán reportar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos en los anexos establecidos por el ente de control en el aplicativo SIA; así mismo rendirán copia de la información contable y financiera que reportan ante la Contaduría General de la Nación así: Primer Semestre, a más tardar el 30 de Julio. Segundo Semestre, se rinde con la cuenta anual consolidada, dicha información deberá ser rendida a través del SIA, previos requisitos establecidos por el ente de control.

Parágrafo. Al momento de requerir la información con corte a cualquier mes del año, el sujeto de control deberá remitirla en forma inmediata.

Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, evaluación del componente ambiental SERCA, control en línea y tiempo real de la contratación COBRA, rendición de la Deuda Pública SICOF y la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos .XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV.

El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información.

La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000.

CAPÍTULO VII DE LOS INFORMES ESPECIALES, SUS ALCANCES Y SU RENDICIÓN

Artículo 12. Todos los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Tolima, rendirán los siguientes informes especiales:

INFORME AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El jefe de la entidad, el representante legal, o quien haga sus veces, debe presentar ante la Contraloría Departamental, copia del informe al culminar su gestión, de acuerdo con la forma y términos establecidos en la Ley 951 de 2005, por la cual se crea el acta de informe de gestión, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Dicha información deberá ser rendida a través del aplicativo SIA, previos requisitos establecidos por el ente de control en la página Web - Menú principal – Rendición de cuentas – Opción Información.





INFORME SOBRE AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. Los representantes legales de las entidades auditadas que hayan suscrito plan de mejoramiento con la Contraloría Departamental del Tolima, deberán presentar informe semestralmente, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 351 de octubre 22 de 2009 y 288 de agosto 23 de 2012. Este informe deberá ser refrendado por el Jefe de Control Interno de la Entidad, quien será el Responsable por la vigilancia de su avance. Donde certifique los resultados obtenidos con las acciones realizadas y la fuente de evidencia que sustente el cumplimiento de las acciones; adicionalmente, se certificarán los beneficios cuantificables y no cuantificables obtenidos con las acciones de mejora establecidas, dicha información deberá ser rendida a través del aplicativo SIA.

Artículo 13. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el Artículo 3 del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2º del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Artículo 14. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA. La Contraloría Departamental del Tolima, respecto de las operaciones de crédito público de conformidad con el artículo 43 de la ley 42 de 1993 debe llevar el registro de la deuda pública del Departamento, sus entidades, sus municipios y sus entidades descentralizadas, para lo cual todo documento constitutivo de deuda pública deberá someterse a refrendación del Contralor Departamental.

Se entenderá por refrendación de los documentos constitutivos de deuda pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría Departamental del Tolima.

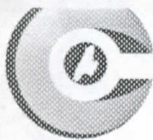
Artículo 15. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA. Para efectos de la expedición del Certificado de Registro de Deuda Pública Externa o Interna, los sujetos de control deberán presentar a la Contraloría Departamental del Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda y antes de efectuar el desembolso de los recursos la siguiente información:

CONTRATOS PARA LEASING Y/O ARRENDAMIENTO, COMPRA DE MAQUINARIA

a. Oficio remisario con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: Numero del acto administrativo de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito; descripción de la



EL CONTROL FISCAL TIENE LA PALABRA



maquinaria, nombre de la entidad financiera o banco de segundo piso con el cual se realizó la negociación y la fecha de celebración del contrato.

b. Fotocopia legible del contrato, debidamente perfeccionado y descripción de las rentas a pignorar.

c. Fotocopia legible del Acto Administrativo por medio del cual se autorizó el endeudamiento; el cual debe contener entre otros, fuente de pago y/o pignoración de la renta, tiempo de pignoración, nombre del proyecto a financiar y plazo para el pago de la obligación.

d. Fotocopia legible del registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

e. Capacidad de endeudamiento incluido el nuevo crédito. (Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003).

f. Proyección de pagos y certificación de la renta pignorada detallando el porcentaje y nombre de la misma.

g. Publicación del Contrato de Empréstito/Leasing, en la página Web de la entidad o en el SECOP.

h. Copia del Plan de Desarrollo en medio magnético o electrónico.

CONTRATOS PARA PROYECTOS DE INVERSION DE OBRA PÚBLICA

a. Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: Numero del acto administrativo de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito; descripción del Proyecto, nombre de la entidad financiera o banco de segundo piso con el cual se realizó la negociación y la fecha de celebración del contrato.

b. Fotocopia legible del contrato de empréstito y pignoración de rentas, debidamente perfeccionado.

c. Fotocopia legible del Acto Administrativo por medio del cual se autorizó el endeudamiento; el cual debe contener entre otros, fuente de pago y/o pignoración de la renta, tiempo de pignoración, nombre del proyecto a financiar y plazo para el pago de la obligación.





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- d. Fotocopia legible del registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e. Capacidad de endeudamiento incluido el nuevo crédito. (Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003).
- f. Proyección de pagos y certificación de la renta pignorada detallando el porcentaje y nombre de la misma.
- g. Publicación del Contrato de Empréstito en la página Web de la entidad o en el SECOP.
- h. Copia del Plan de Desarrollo en medio magnético o electrónico.
- i. Esquema de seguimiento del proyecto que comprenda desde la planeación hasta los resultados físicos.
- j. Copia de la inscripción del proyecto ante el banco de proyectos del municipio.

CONTRATOS PARA REESTRUCTURACION, REFINANCIACION Y/O RENEGOCIACION DE LA DEUDA PÚBLICA

- a. Oficio remitario con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: Numero del acto administrativo de autorización y/o de conceptos requeridos para la reestructuración del crédito; nombre de la entidad financiera o banco de segundo piso con el cual se realizó la negociación y la fecha de celebración del contrato.
- b. Fotocopia legible del contrato, debidamente perfeccionado y descripción de las rentas a pignorar.
- c. Fotocopia legible del Acto Administrativo por medio del cual se autorizó la reestructuración del endeudamiento; el cual debe contener entre otros, fuente de pago y/o pignoración de la renta, tiempo de pignoración y plazo para el pago de la obligación.
- d. Fotocopia legible del registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e. Capacidad de endeudamiento incluido el nuevo crédito. (Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003).



EL CONTRATO FISCAL. TOLIMA. 2003



f. Proyección de pagos y certificación de la renta pignorada detallando el porcentaje y nombre de la misma.

g. Publicación del Contrato en la página Web de la entidad o en el SECOP.

Así mismo, para todos los tipos de contratos se deben diligenciar los formatos: DP-01 Créditos Registrados, DP-02 Condiciones Financieras, DP-03 Comisiones y DP-04 Destino, los cuales son anexos de la presente Resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima podrá requerir información complementaria para la expedición del certificado de registro.

Artículo 16. RENDICION DE LA DEUDA PÚBLICA. Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar en forma mensual y electrónica a través del aplicativo SICOF el informe de deuda pública SEUD, dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al periodo que corresponda a través del formato establecido por este ente de control.

Parágrafo: Las entidades sujetas de control, que no hayan contraído deuda pública, deberán dar cumplimiento a lo consagrado en el presente artículo, indicando en las observaciones del aplicativo SICOF que no poseen deuda pública vigente con ninguna entidad financiera o banco de segundo piso.

Artículo 17. DE LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y ACUERDOS DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS. (LEY 617/2000 Y 550/1999). Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar a la Contraloría Departamental del Tolima, los programas de saneamiento fiscal y financiero, así como los acuerdos de reestructuración de pasivos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del programa de saneamiento fiscal.

El representante legal deberá presentar anualmente, un informe de avance de los programas de saneamiento fiscal y financiero, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar en la vigencia fiscal, dentro de los diez (10) días siguientes al corte del mismo.

Artículo 18. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos deberán ser remitidos por los representantes legales de las entidades fiscalizadas



EL CONTROL FISCAL TIENE VORTE



a la Contraloría Departamental del Tolima, así como la contratación que se derive por este concepto.

Las entidades que celebren contratos al amparo de la urgencia manifiesta, diligenciarán mensualmente en el aplicativo SIA, en el formato F20_3A_AGR, "Contratación Emergencia Invernal y F20_3B,"Contratacion Emergencia Invernal: Consorcios/uniones Temporales"; información que deberán rendir dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Artículo 19. INFORME DE GESTIÓN AMBIENTAL. A partir de la publicación de la presente resolución, se exigirá a todos los sujetos de control, sin importar su naturaleza jurídica y con participación estatal superior o igual al 30% en el capital social de la empresa, la rendición de un Informe sobre la Gestión Ambiental, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. Esta información se rendirá a través del aplicativo SERCA.

Artículo 20. INFORME DE CONTRATACIÓN. Se deberán rendir bimestralmente informes sobre la totalidad de la contratación suscrita por los sujetos de control, de conformidad con los datos requeridos en el formato que se habilita en el SIA a partir de la fecha, para ingresar la información respectiva dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al bimestre a rendir.

-La información contractual, (contratación visible), debe ser reportada en el aplicativo SIA, en los siguientes formatos:

F20_1_AGR, "Acciones de control a la contratación"

F20_1A_AGR, "Acciones de control a la contratación de sujetos"

F20_1B_AGR, "Acciones de control a la contratación: Consorcios/Uniones Temporales"

Parágrafo 1. INFORME DE PATRIMONIOS AUTONOMOS, FONDOS CUENTA Y FIDEICOMISOS ABIERTOS (FIDUCIAS). -La información correspondiente al control fiscal de los patrimonios autónomos, fondos cuenta y fideicomisos abiertos (Fiducias), debe ser reportada por la Gobernación del Tolima, entidades descentralizadas del nivel departamental y las alcaldías municipales, de forma bimestral, en las mismas fechas de presentación de la contratación visible, a través del aplicativo SIA. En el formato F20_2-AGR, "Control Fiscal de los patrimonios autónomos, fondos cuenta y fideicomisos abiertos".

Parágrafo 2. Cuando el día para rendir la información por parte del sujeto de control sea un día no hábil, el término se entenderá prolongado hasta el día hábil siguiente.



EL CONTROL FISCAL DEVENIR CORTE



TITULO II DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL, FORMA, TÉRMINOS DE RENDICIÓN Y ALCANCE DE LA REVISIÓN

CAPÍTULO VIII MECANISMOS DE RENDICIÓN

Artículo 21. INFORMACIÓN CONTRACTUAL. Para la rendición de la información contractual los responsables de todas las entidades sujetas al control y vigilancia de la Contraloría deberán reportar la contratación bimestralmente de todos los contratos sin importar su cuantía, según formulario habilitado en el SIA para este fin, independientemente de la información rendida en el aplicativo COBRA.

CAPÍTULO IX INSTRUCCIONES OTROS APLICATIVOS

Artículo 22. COBRA.

Literal 1. ALCANCE. El software COBRA, es una herramienta tecnológica de seguimiento, información, ordenación y control de la contratación en el cual se incorporan todos los datos, con el fin de confrontarlas en línea y en tiempo real.

El sistema permite la interacción de los contratantes, los contratistas, la comunidad y el órgano de control, suministrando instrumentos para facilitar el seguimiento de la ejecución de los contratos desde el comienzo hasta su liquidación. El sistema contiene: a) Procedimientos de seguimiento estandarizados para que cualquier entidad sujeto de control de la Contraloría Departamental del Tolima y que adelante contratos (cualquiera sea su cuantía) ingrese datos referenciadores; b) Control de alarmas de semaforización donde se indica, en caso que haya lugar, desfases respecto de la ejecución de la respectiva obra, c) Interactividad de la administración con la ciudadanía y la Contraloría para el ejercicio eficaz en el control de la contratación, y por tanto control a los recursos públicos.

Literal 2. RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN DEL SOFTWARE COBRA. Son responsables de operar y alimentar el aplicativo COBRA implementado por la Contraloría Departamental del Tolima: los Sujetos de Control, así como los interventores, y particulares o entidades que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos para la ejecución de la contratación.

Parágrafo. En todo caso, los representantes legales son responsables por la fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría y



AL CONTROL FISCAL, TIENE UN MONTE



reportada en el aplicativo COBRA. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante la Contraloría, por parte de los funcionarios encargados de rendir la información contractual a través de este medio.

Literal 3. FINES DEL APLICATIVO. COBRA permitirá cumplir los siguientes objetivos: a) Realizar un seguimiento en tiempo real de la ejecución y avance de la contratación que realicen las entidades que conforman la administración Departamental, y de los particulares o entidades que inviertan recursos públicos; b) Implementar y consolidar un sistema de información que le facilite a los ciudadanos mejorar las condiciones actuales de participación en cuanto a los contratos de obra, contribuyendo a garantizar la legalidad del proceso de contratación en la administración pública y de los particulares o entidades que manejan recursos públicos. c) Verificar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Eficiencia, Equidad, Transparencia, Responsabilidad y Control Social, en la contratación de obra pública; d) Garantizar el acceso a la consulta libre por la Internet de la información de los Contratos en cuanto a su ejecución y avance. e) Impulsar y promover un cambio institucional, social y cultural frente a los contratos de obra, generando una cultura del control social sobre el proceso de contratación pública, mediante la adopción de nuevos instrumentos de participación y la promoción de una pedagogía del control de lo público en el Departamento del Tolima f) Facilitar a los ciudadanos, contratistas y organismos de control, el seguimiento y control posterior de los contratos que realizan todas las entidades sujetos de control. g) Facilitar la consulta de información de los contratos que se ejecutan en el Departamento del Tolima por parte de las entidades, contratantes, contratistas y a la ciudadanía en general.

Literal 4. PERFILES DE USUARIO. El aplicativo COBRA cuenta con tres perfiles de usuario, así: 1. Control. Tiene acceso al aplicativo para monitorear el avance en la ejecución del contrato, conocer alarmas y dinamizar estrategias de seguimiento y control. Corresponde a la Contraloría 2. Supervisor. Este perfil se le asigna a las Entidades encargadas de la contratación, cuyos supervisores o funcionarios delegados deberán alimentar el sistema de conformidad con lo establecido en la presente resolución. 3. Ciudadano. Le permite acceder al programa para conocer detalles de la obra en ejecución, los cronogramas de tiempo y presupuesto, el avance y la realización de comentarios, quejas o denuncias sobre el contrato de obra.

Literal 5. INGRESO DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL. La información deberá ser ingresada por los supervisores o funcionarios designados por el representante legal de la entidad, quien será el responsable por mantener el sistema de información actualizado.



EL CONTROL SOCIAL TIENE UN ROL



Literal 6. PLAZO PARA EL INGRESO DE REPORTE. Los contratos sin importar su cuantía, deberán publicarse en el software COBRA por las entidades contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento del perfeccionamiento del contrato.

Una vez ingresado el contrato, deberán actualizar la respectiva información de conformidad con las actuaciones administrativas (Actas de inicio, terminación, suspensión, reanudación y de liquidación del contrato que se realicen tanto en la etapa pre contractual, de ejecución, como en la pos contractual). Dichas actuaciones se deberán registrar en las opciones dispuestas dentro del aplicativo, según el procedimiento establecido.

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de obra pública, los sujetos de control deberán dar cumplimiento a los siguientes plazos según el tiempo de ejecución de los mismos, así: 1). En los contratos cuya duración sea menor o igual a 30 días; la información del avance, novedades y demás actuaciones debe realizarse semanalmente. 2). En los contratos cuya duración sea mayor a 30 días y menor o igual a 90 días; la información del avance, novedades y demás actuaciones debe realizarse quincenalmente. 3). En los contratos cuya duración sea mayor a 90 días; la información del avance, novedades y demás actuaciones debe realizarse mensualmente.

Artículo 23. SERCA.

Literal 1. ADOPCIÓN DEL SISTEMA DE RENDICIÓN DE LA CUENTA E INFORMES AMBIENTALES. Adóptese el sistema de rendición de la información ambiental necesaria para evaluar su gestión en la forma y términos establecidos en la presente Resolución, para los sujetos de Control, Representantes de Fundaciones, Corporaciones, ONG y particulares que administren recursos o bienes de carácter departamental y que sean usuarios o administradores del medio ambiente y de los recursos naturales.

Literal 2. DE ENTIDADES EN MATERIA AMBIENTAL La rendición ambiental es válida para los siguientes tipos de entidades:

- **Tipo usuarios del medio ambiente y los recursos naturales:** Son aquellas entidades que tienen por función suministrar a la población diferentes bienes y servicios. En estas entidades se evalúa el impacto ambiental negativo generado por el uso o deterioro de los recursos naturales y del medio ambiente, en el proceso productivo.





- **Tipo administradoras del medio ambiente y los recursos naturales:** Son aquellas entidades que tienen por finalidad velar, de diferentes formas, porque no se deteriore la oferta ambiental. En estas entidades el control fiscal evalúa el impacto ambiental positivo, es decir, el beneficio de la gestión ambiental.

En consecuencia, las entidades departamentales obligadas a rendir cuenta que no se enmarquen en ninguna de estas dos clasificaciones, no están obligadas a remitir información ambiental.

Literal 3. ENTIDADES IDENTIFICADAS COMO USUARIAS Y ADMINISTRADORAS DEL MEDIO AMBIENTE. De conformidad con la descripción del artículo segundo de la Presente Resolución, las entidades sujetas a la vigilancia y control de la Contraloría Departamental del Tolima, se han clasificado de la siguiente manera:

- a). **Usuarias del medio ambiente y los recursos naturales.** Entidades públicas, del orden departamental o municipal, Hospitales, plantas de beneficio animal.
- b) **Administradoras del medio ambiente y los recursos naturales.** EDAT, Empresas de servicios públicos.

Parágrafo. Sin perjuicio de la anterior relación todas las entidades del sector central y descentralizado en todas sus formas, grados y niveles, así como los Representantes de Fundaciones, Corporaciones, ONG y particulares o entidades que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos departamentales o municipales destinados a desarrollar proyectos de impacto ambiental en su condición de usuarios o administradores del medio ambiente, estarán obligados a la rendición de la cuenta e informes ambientales en los términos y forma establecidos en la presente Resolución.

Literal 4. FORMA, TÉRMINO Y FECHAS PARA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACION AMBIENTAL: La rendición de la información ambiental se hará de manera electrónica utilizando el soporte lógico o software llamado SERCA, por los funcionarios determinados en el artículo quinto del **TÍTULO I del SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIA –SIA.** Esta información debe ser rendida a la Contraloría Departamental del Tolima a través de este aplicativo dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de febrero del año siguiente a la vigencia fiscal reportada, mediante los mecanismos definidos en la presente resolución.



EL CONTROL FISCAL TIENE LA PALABRA



Parágrafo. Cuando se trate de informes ambientales o sobre el estado de los recursos naturales, solicitados por el Despacho del Contralor, o la Dirección de Planeación, los mismos se remitirán en la forma y términos establecidos por la dependencia que los solicita.

Literal 5. REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN. La Contraloría Departamental mediante el proceso establecido en la Guía de Auditoría Territorial GAT, revisará la información que como cuenta ambiental rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal Ambiental, con el propósito de emitir pronunciamientos sobre el desempeño ambiental, las presiones sobre el medio ambiente y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, para finalmente emitir el **concepto sobre la gestión fiscal ambiental**, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por el organismo de control.

El concepto sobre la Gestión Fiscal Ambiental será tenido como insumo para emitir el DICTAMEN INTEGRAL cuando sobre el periodo evaluado a la entidad se le practique una Auditoría Gubernamental.

Literal 6. PLANES DE MEJORAMIENTO. Las entidades que hayan sido objeto de una evaluación a la gestión fiscal ambiental, cuyo resultado presente hallazgos administrativos en los que se establecieron deficiencias, deberán elaborar un Plan de Mejoramiento, que contemple las acciones correctivas que se compromete adelantar la entidad, con el propósito de subsanar y corregir cada uno de los hallazgos y observaciones formuladas en el respectivo Informe de Auditoría Ambiental, el cual se presentará de manera escrita para su análisis y aprobación, así como de manera electrónica en el aplicativo entregado por la Contraloría Departamental, conforme a los lineamiento contemplados en la Resolución 351 de 2009 y la resolución 288 de 2012.

Literal 7. CONFORMIDAD. La Contraloría Departamental deberá manifestar por escrito al representante legal de la entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, sobre la conformidad del Plan de Mejoramiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el programa sistematizado o Software Ambiental de que trata la presente Resolución, o de lo contrario formular los requerimientos respectivos. Si transcurrido el término anterior, la Contraloría no emite su pronunciamiento, el plan de mejoramiento se entiende ajustado a los requerimientos y podrá ejecutarse.





Cuando un Plan de Mejoramiento haya sido observado por tercera oportunidad por no cumplir con los requisitos exigidos y en especial por la falta de suscripción de una o varias acciones de mejoramiento sobre los hallazgos informados, se entenderá que la entidad se ha negado a la suscripción del mismo y en consecuencia se podrá solicitar la iniciación del proceso administrativo sancionatorio a la dependencia competente.

Literal 8. SEGUIMIENTO Y RESULTADO. La Contraloría Departamental podrá incluir dentro de su Plan General las Auditorías de Seguimiento para evaluar el grado de cumplimiento de los Planes de Mejoramiento suscritos como resultados de las evaluaciones ambientales, y se pronunciará, mediante el Informe de auditoría, sobre el cumplimiento y la efectividad de cada una de las acciones programadas y desarrolladas por la entidad, para subsanar y corregir los hallazgos y observaciones que hayan sido formulados.

Sin perjuicio de las fechas programadas para realizar las auditorías de seguimiento, la Contraloría Departamental podrá realizar monitoreo periódico a través del soporte lógico o software llamado SIA, al avance del Plan de Mejoramiento y podrá realizar las observaciones y acompañamientos necesarios.

Literal 9. CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los responsables de la rendición electrónica de la cuenta e informes ambientales deberán remitir una comunicación para cada periodo informado, donde certifiquen que los datos incorporados en el soporte lógico o software llamado SERCA, son los producidos, procesados y presentados por la entidad, por lo que deberán ser firmados por el representante legal y por el respectivo Secretario de Despacho o Jefe de la Oficina que los elabora, identificando su nombre completo y cargo.

Literal 10. PERFILES DE USUARIO. El software SERCA cuenta con tres perfiles de usuario registrados, así: 1. SERCA (Veedores), encargados de monitorear la ejecución de los proyectos ambientales y calificar las encuestas de satisfacción. 2. Entidades controladas (sujetos de control), a quienes les corresponde publicar la información contractual y responder las peticiones, quejas y denuncias. 3. Contraloría: Para monitorear el sistema, verificar alertas y garantizar el cumplimiento del propósito del aplicativo.

TÍTULO III



EL CONTROL FISCAL, TIENE LA PALABRA



EVALUACIÓN DEL AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

Artículo 24. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO. La Contraloría Departamental del Tolima programará seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos, y se pronunciará sobre el avance de los mismos.

Artículo 25. EVALUACIONES PERIÓDICAS. La Contraloría Departamental del Tolima, es competente para hacer evaluaciones sobre el cumplimiento y avance de los planes de mejoramiento vigentes; para ello podrá basarse en el informe enviado por el representante legal, según el artículo 12 de la presente resolución.

TITULO IV PRÓRROGAS, CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SANCIONES

Artículo 26. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS. Los responsables de rendir cuentas e informes podrán solicitar prórroga por escrito, vía correo electrónico a despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co; dicha prórroga deberá estar debidamente motivada y solamente con base en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones que por su relevancia impidan la rendición de la cuenta o los informes, que deberán probarse al menos sumariamente. Dichas prórrogas deben solicitarse antes del vencimiento del término establecido para la presentación de la cuenta o informe a la Contraloría Departamental del Tolima. La prórroga se podrá otorgar hasta por un término máximo de diez (10) días hábiles, teniendo en cuenta las causas que la sustentaron, y la relevancia de la información rendida.

Artículo 27. CERTIFICACIÓN, FIABILIDAD, INTEGRIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los representantes legales son responsables de la fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada mediante los aplicativos.

Artículo 28. TIPOS DE SANCIONES. El incumplimiento de las exigibilidades establecidas en la presente resolución dará mérito para la iniciación de procesos administrativo sancionatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la ley 42 de 1993 y la Resolución 532 de diciembre 28 de 2012.

TITULO V DISPOSICIONES VARIAS





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Artículo 29. ADOPCIÓN DE FORMULARIOS. Adóptense los formularios del Sistema de Rendición de cuentas e informes que se encuentran publicados en los aplicativos SIA, SICOE, COBRA y SERCA dispuestos por la Contraloría Departamental del Tolima, y sus respectivas guías de operación y uso.

Los cambios a los formatos que realice la Contraloría serán dados a conocer a través de los medios respectivos.

Artículo 30. FENECIMIENTO. La Contraloría Departamental del Tolima, como resultado de la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial, teniendo como insumo la cuenta presentada por los sujetos de control, emitirá concepto sobre la gestión y resultados, así como dictamen sobre la razonabilidad a los estados contables a partir de los cuales se emitirá Dictamen Integral con pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta presentada y evaluada.

La Contraloría Departamental del Tolima, como resultado del proceso de revisión de cuenta anual de cada vigencia teniendo como insumo la información presentada por cada sujeto de control, emitirá pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta rendida y evaluada.

En virtud de que el control fiscal es posterior y selectivo, en caso que la cuenta anual de una entidad no sea objeto de evaluación, transcurridos dos (2) años a partir del día de su presentación, sin que exista pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, la misma se entenderá fenecida.

Parágrafo 1. Si la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra que los resultados obtenidos en el proceso de auditoría de la cuenta sobre la Gestión Fiscal efectuada por el Responsable, lo conduce a expresar un concepto satisfactorio y no se detectaron hallazgos con alcance administrativo y/o fiscal, el pronunciamiento tendrá connotación de fenecimiento.

En caso contrario, si como resultado de la auditoría, el concepto del registro y reporte de la información financiera, administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y cumplimiento de metas e impactos de sus resultados, no son satisfactorios y/o se establecieron hallazgos de tipo administrativo y/o fiscal, se entenderá por no fenecida.

Parágrafo 2. La Contraloría Departamental del Tolima para realizar la auditoría de cuenta a los sujetos de control, tendrá como plazo máximo dos (2) años contados a partir de la fecha de presentación de la información consolidada, establecido en el artículo 14 y 17 de la Ley 42 de 1993.



EL CONTROL FISCAL, TERRITORIAL Y SOCIAL



Artículo 31. SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN. La Contraloría Departamental del Tolima realizará el acompañamiento y soporte técnico respectivo, para la adecuada rendición de la cuenta e informes.

Parágrafo: La Contraloría, de considerarlo necesario, podrá convocar a los operadores de los diferentes sistemas para reforzar la capacitación y entrenamiento en el uso de los programas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fijadas para las entidades vigiladas en la presente resolución.

En todo caso, será responsabilidad del representante legal informar oportunamente los cambios de las personas designadas, y en caso de requerirse, solicitar a la Contraloría la respectiva capacitación para el manejo de los aplicativos de rendición.

Artículo 2. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución 349 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué a los 9 días del mes de Julio de 2013.

EFRAIN HINCAPIE GONZALEZ
Contralor Departamental del Tolima

Proyectó. José Jairo Canal Herrera. DOCI – CDT

Revisó. José Diego Ramírez Gutiérrez. DTCT – CDT
Juan Carlos Acero Hernández. DTP / CDT

Aprobó. Hernán Josué Rojas Z. DTJ - CDT

EL CONTROL FISCAL, TIENE UN ALORTE

